

9 de octubre de 2006

## ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 16/2006

### Quinta y Sexta Resoluciones de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

El 2 y 4 de octubre pasados entraron respectivamente en vigor la Quinta y la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2006. Entre las cuestiones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

#### Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Esta publicación obedece al diferimiento de la entrada en vigor de la nueva plataforma de Internet del SAT, denominada "Solución Integral para la Administración Tributaria", misma que fue objeto de comentarios en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 15/2006**.

**1.- Información estadística** (Regla 2.3.3.8.). Se suprime la obligación de presentar información estadística de actividades y obligaciones registradas ante el RFC, por parte de las personas morales que suspendan actividades por las cuales estén obligadas a presentar declaraciones o pagos periódicos.

**2.- Declaración informativa de clientes y proveedores** (Regla 2.9.19.).- Se elimina el procedimiento alternativo mediante el cual se consideraba cumplida la obligación de presentar declaraciones informativas de clientes y proveedores, comentado en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 14/2006**, debiéndose presentar por tanto en los términos de la regla 2.9.8 de la RMF.

**3.- Pagos vía Internet y por ventanilla bancaria** (Reglas 2.16.1. y 2.16.3.). En relación con los procedimientos incorporados recientemente en los capítulos 2.14. y 2.15. de la RMF para 2006, relativos a la presentación de declaraciones de pago y declaraciones informativas, resultarán aplicables para pagos provisionales o definitivos a partir del 1° de diciembre de 2006.

El esquema de pagos provisionales que actualmente se encuentra en vigor, será aplicable para las declaraciones de pago provisional o definitivo de octubre y noviembre de 2006.

**4.- Información mensual del IVA** (Reglas 5.1.21 y 5.1.22 y Quinto Transitorio). Se deroga el calendario para proporcionar mensualmente (de julio a diciembre) a las autoridades fiscales la información del pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en operaciones con proveedores, misma que fue comentada en nuestra **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 10/2006**. Estas obligaciones previstas en las fracciones V y VIII del artículo 32 de la LIVA, se tendrán por cumplidas cuando los contribuyentes presenten la declaración informativa de clientes y proveedores para efectos de la LISR.

Sin especificarse claramente, la intención de las autoridades es que las obligaciones en comento sean cumplidas a partir del mes de enero del 2007.

Adicionalmente, se modifica el supuesto bajo el cual los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores en dicha información (a partir de enero del 2007), siempre que sean hasta por un monto que no exceda el 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que el monto de éstos sea

superior a los \$50,000.00 por proveedor. Esta modificación puede ser objeto de diversas interpretaciones, por lo que recomendamos su análisis particular en cada caso.

**5.- Formas oficiales** (Artículo Segundo transitorio). Las formas electrónicas dadas a conocer en la Tercera y Cuarta modificaciones a la RMF para 2006, entrarán en vigor el 30 de octubre de 2006, por lo que los formatos R-1, R-2 y sus anexos respectivos, continuarán vigentes hasta este mes de octubre.

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

**1.- Comprobantes fiscales** (Reglas 2.4.29., 2.4.30. y 2.4.31.).

**a)** Obligación de expedir comprobantes en los que se trasladen impuestos.- A efecto de tener por cumplida la obligación de desglosarlos por tasa de impuesto, se podrá estar a lo siguiente:

*(i) Actos con misma tasa de impuesto:* Bastará con que el impuesto trasladado se incluya en forma expresa y por separado sin señalar la tasa aplicable.

*(ii) Actos con distintas tasas de impuesto:* Si el comprobante ampara actos o actividades a los que les sean aplicables tasas distintas del mismo impuesto, deberá señalar el traslado que corresponda a cada una de las tasas, indicando la tasa aplicable, pudiéndose optar por separar los actos o actividades en más de un comprobante y aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

*(iii) Actos gravados y exentos:* Deberá señalarse el monto o suma de los gravados y de los exentos, y en caso de que los gravados lo sean a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior, incluida la opción respectiva.

*(iv) Dos impuestos:* El comprobante deberá indicar el importe que corresponda a cada impuesto por separado, mencionando la tasa e impuesto aplicable.

*(v) Actos a tasa 0%:* No será necesario hacer separación o desglose del impuesto.

**b)** Comprobantes de personas morales de capital variable.- Las personas morales de capital fijo que adopten la modalidad de capital variable, podrán seguir utilizando los comprobantes que hayan impreso en establecimientos autorizados hasta agotarlos o hasta que caduquen.

**c)** Comprobantes por pagos realizados a residentes en el extranjero.- La deducción por pagos realizados a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, por servicios prestados en el extranjero, podrán utilizar los comprobantes que ellos les expidan, siempre que al menos contengan:

*(i)* Nombre, denominación o razón social del extranjero que lo expide.

*(ii)* Lugar y fecha de expedición, descripción del servicio que amparen y el monto total de la contraprestación pagada por dichos servicios.

*(iii)* Nombre, denominación o razón social del usuario del servicio.

Dichos comprobantes se acompañarán, en su caso, de su traducción al español.

**2.- Dictámenes y avisos de estados financieros** (2.10.27.). No surtirán efecto jurídico alguno los dictámenes y avisos de los estados financieros formulados por contador público registrado, presentados por personas físicas que no se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros, o que no estén en posibilidad de ejercer dicha opción y que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales.

**3.- Proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes digitales.-** (Regla 2.22.13., 2.22.14., 2.22.15. y 2.22.16.).

- a) Requisitos para obtener y mantener autorización.- Se establecen requisitos que deberán cumplir las personas morales para obtener y mantener la autorización para la prestación de estos servicios.
- b) Contratación de servicios de proveedores.- Se establece la posibilidad de que los contribuyentes contraten los servicios de uno o más de estos proveedores, siempre que se manejen series de folios y certificados de sello digital diferentes entre cada proveedor.
- c) Impedimento para emisión de comprobantes propios.- Los contribuyentes que opten por emitir sus comprobantes fiscales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes digitales, no podrán emitir de forma simultánea comprobantes fiscales digitales por sus propios medios.
- d) Obligaciones de contribuyentes que opten por emitir comprobantes a través de un proveedor de servicios: *(i)* llevar su contabilidad en medios electrónicos; *(ii)* Presentar aviso ante el SAT en el que se señale la fecha de inicio de operaciones bajo dicho procedimiento y *(iii)* al término del contrato, el contribuyente deberá presentar aviso de suspensión.

**4.- Pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet** (Reglas 2.25.1., 2.25.3., 2.25.4., 2.26.1., 2.26.3. y 2.26.4.). Se modifican las disposiciones relativas a personas morales y físicas que deban pagar diversos conceptos de DPA´s vía Internet.

**5.- Deducibilidad de pagos mayores a \$2,000.00** (Regla 3.4.45.). Solamente es aplicable el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos que excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante ciertos medios de pago (v.gr. cheque nominativo) en el caso de obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de dinero, no resultando aplicable en caso de obligaciones que se cumplan con la entrega de otros bienes, como ocurre en los casos de pago en especie y dación en pago.

**6.- Reservas para fondos de pensiones** (Regla 3.4.47.). Los fondos de pensiones o jubilaciones de personal y de primas de antigüedad, podrán contratar operaciones financieras derivadas cuando tengan fines de cobertura de riesgos. La regla no establece el subyacente que deba tener la operación financiera o el riesgo que deba cubrir (v.g. intereses, tipo de cambio, etc).

**7.- Donación de servicios** (Regla 3.9.4.). Se establece expresamente que no será deducible la donación de servicios.

**8.- Registro de fondos de pensiones y jubilaciones** (Reglas 3.21.5 y 3.21.6.). Los fondos de inversión y personas morales extranjeras en las que participen fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, que soliciten su inscripción en el Registro de Bancos, Entidades de Financiamiento, Fondos de Pensiones y Jubilaciones y Fondos de Inversión del Extranjero, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar certificación.- Proporcionar copia de la certificación expedida por contador público de una firma de reconocido prestigio internacional, en la que conste el porcentaje mensual de participación de fondos de pensiones y jubilaciones en los fondos de inversión o personas morales del extranjero, a las personas que estén obligadas a retenerles el ISR por los pagos que les hagan, para que estas últimas puedan aplicar el porcentaje exento en la retención de dicho impuesto.
- b) Tener a disposición certificación.- Tener a disposición de la autoridad la certificación mencionada para que dicha autoridad pueda comprobar el porcentaje exento cuando así lo requiera.

- c) Renovación de inscripción. - Deberán renovar su inscripción en el registro anotado dentro de los tres primeros meses de cada año.

**9.- Ingresos sujetos a REFIPRES** (Reglas 3.24.10., 3.24.12. y 3.24.14). Se establecen las siguientes excepciones:

- a) Ingresos sujetos a tasa del 22%. - Debido a la disminución de la tasa del ISR a 29% en 2006, se disminuye a 22% la tasa a la cual deben gravarse las utilidades de entidades extranjeras para que no se consideren ingresos sujetos a REFIPRES, siempre que sean gravables todos sus ingresos, salvo los dividendos percibidos de entidades que también sean residentes del mismo país, y sus deducciones hayan sido o sean realmente erogadas, aunque se acumulen o deduzcan, en momentos distintos a los establecidos en la LISR.
- b) Participación indirecta. - Los residentes en México que participen indirectamente en una o más entidades o figuras jurídicas extranjeras, a través de una persona moral residente en México, atinadamente no deberán considerar como ingresos sujetos a REFIPRES los que se generen en dichas entidades o figuras, ni tampoco estarán obligadas a presentar la declaración informativa correspondiente.

La persona moral residente en México que participe directa o indirectamente a través de residentes en el extranjero, en dichas entidades o figuras jurídicas extranjeras, será la que considerará los ingresos sujetos a REFIPRES y la que estará obligada a presentar la declaración informativa.

- c) Participación directa menor al 10%. - No se consideran ingresos sujetos a REFIPRES los que se generan a través de las entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que el contribuyente tenga una participación directa en su capital o patrimonio inferior al 10%, y no intervenga en la administración de ellas, en cuyo caso, el contribuyente deberá pagar el ISR por esos ingresos hasta el momento en que se los entregue la entidad o figura jurídica extranjera.

Lo anterior resulta plausible en atención a que la excepción de ausencia de control establecida en la ley (art. 212, párr. 14, LISR), únicamente es aplicable para participaciones indirectas; sin embargo, consideramos que la ausencia de control debiera ser suficiente, siendo inexplicable el motivo por el cual se eligió la referida cantidad de 10% y no una diferente. Adicionalmente, resultará difícil precisar cuándo se tiene participación en "el patrimonio" de una entidad o figura.

**10.- Declaración informativa en REFIPRES** (Regla 3.24.13.). Se adicionan los siguientes supuestos bajo los cuales no se estará obligado a presentar la declaración informativa correspondiente:

- a) Participación indirecta menor al 10%. - Contribuyentes que generen de manera indirecta ingresos en entidades o figuras jurídicas extranjeras constituidas en territorios referidos en las disposiciones transitorias de la LISR, a través de entidades o figuras constituidas en países o territorios distintos a los antes señalados, cuando tengan una participación en el capital o patrimonio de dichas entidades o figuras inferior al 10% y no intervengan en la administración de las mismas. La regla no es precisa en relación a si el límite del 10% y la no intervención en la administración es aplicable en los dos niveles referidos.
- b) Entidades o figuras transparentes. - Contribuyentes que realicen operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes constituidas en países con los que México tenga celebrado acuerdo amplio de intercambio de información, cuando tengan una participación en el capital o patrimonio de dichas entidades o figuras inferior al 10% y no intervengan en la administración de las mismas.

- c) Inversión en acciones de sociedades mexicanas.- Contribuyentes que participen en una figura jurídica extranjera a través de la cual inviertan en acciones emitidas por sociedades residentes en México cuando se haya obtenido resolución de las autoridades fiscales mexicanas en la que se dé transparencia fiscal a dicha figura, atribuyéndose a sus miembros los ingresos y los bienes que se tengan a través de dicha figura. Estimamos que esta regla es aplicable únicamente en caso de que sea transparente la figura jurídica y se realicen operaciones a través de ella que sean objeto de la declaración informativa.

**11.- Fideicomisos inmobiliarios** (Reglas 3.31.3. y 3.31.4.). Se adicionan reglas atinentes a distribuciones a cuenta del resultado fiscal del propio ejercicio en las que se precisan los ingresos que se consideran provenientes del resultado fiscal y el monto que se considerará acreditable para los tenedores de los certificados.

Asimismo, se precisa el monto por el cual podrá incrementarse por un lado el saldo de la cuenta de resultado fiduciario, y por la otro, el saldo de la CUFIN de las personas morales residentes en México tenedoras de los certificados.

**12.- Solicitud anticipada de marbetes y precintos / IEPS.**- (Regla 6.40.) Se establecen los requisitos para que los contribuyentes inscritos en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas que en el ejercicio inmediato anterior hayan dictaminado sus estados financieros, puedan solicitar de manera anticipada los marbetes y/o precintos para la importación de bebidas alcohólicas.

Quienes opten por solicitar marbetes y/o precintos para importación de manera anticipada, no podrán variar dicha opción en por lo menos un periodo de 24 meses siguientes a la primera solicitud de marbetes y/o precintos.

#### Abreviaturas

\*DPA´s (Derechos, productos y aprovechamientos)  
\*IVA (Impuesto al valor agregado)  
\*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)  
\*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)  
\*SAT (Servicio de Administración Tributaria)

\*IEPS (Impuesto especial sobre producción y servicios)  
\*LIVA (Ley del Impuesto al Valor Agregado)  
\*REFIPRES (Regimenes fiscales preferentes)  
\*RMF (Resolución Miscelánea Fiscal)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

**Turanzas, Bravo & Ambrosi**  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.*